

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 20 DE AGOSTO DE 1957

Nº 13.325

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 2484 de 20 de agosto de 1954, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 38 de 9 de abril de 1957, por el cual se designan unos delegados.

Decreto Nº 39 de 9 de abril de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 19 de 21 de febrero de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Dulcideo González N.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Nº 233 de 21 de abril de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto Nº 382 de 4 de agosto de 1955, por el cual se crea un cargo.

Decretos Nos. 383 y 384 de 4 de agosto de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 33 de 18 de abril de 1955, por la cual se concede una jubilación.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2484

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2484.—Panamá, 20 de agosto de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Nueva Orleans, La., por oficio Nº 1575 de 19 de julio del corriente, para prorrogar el pasaporte Nº 3170 expedido en la Gobernación de Panamá el 1º de julio de 1952 a favor de Rosa María Morgan de Hawkins; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Registrador General del Estado Civil, en el cual se hace constar que Rosa María Morgan Lawrance, nació en Panamá el 16 de agosto de 1915, hija de madre panameña.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904;

Que la copia de la nota Nº 484-S.G. de 3 de agosto del corriente de el Gobernador de Panamá hace constar que expidió el pasaporte Nº 3170 a favor de Rosa María Morgan de Hawkins el 1º de julio de 1952 y llenó los requisitos que exige la Ley; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes, establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones

que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte Nº 3170 a favor de Rosa María Morgan de Hawkins.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DESIGNASE UNOS DELEGADOS

DECRETO NUMERO 38

(DE 9 DE ABRIL DE 1957)

por el cual el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias designa unos delegados para que participen en el Sexto Curso Internacional de Extensión Agrícola que se dictará en la ciudad de México.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que del 15 de abril al 14 de mayo del año en curso, se dictará el Sexto Curso Internacional de Extensión Agrícola en la ciudad de México.

Que dicho curso tiene por finalidad ampliar los conocimientos técnicos sobre la materia en beneficio de la agricultura nacional,

DECRETA:

Artículo primero.—Designase a los señores Pablo M. Vergara S. y David F. Torres S., para que participen en el Sexto Curso Internacional de Extensión Agrícola que se dictará en la ciudad de México del 15 de abril al 14 de mayo del año en curso.

Artículo segundo.—Reconócese a los señores Pablo M. Vergara S. y David F. Torres S.,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 28 Sur—Nº 19-A-50
(Bulevar de Barrera)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 28 Sur—Nº 19-A-50
(Bulevar de Barrera)
Apartado Nº 3415

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gen. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.50.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueltas: B/. 4.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Sub-Jefes de Dirección de 2ª Categoría, en el Servicio de Divulgación Agrícola, ambos, el sueldo completo que devengan en este Ministerio, durante el tiempo de duración del Sexto Curso Internacional de Extensión Agrícola, que tendrá verificativo en México.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 39

(DE 9 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único:—Nómbrese al señor Guido García, Jefe de Sección de 1ª Categoría (Profesor Agrícola) en la Escuela de Agricultura, (Instituto Nacional de Agricultura, Divisa).

Parágrafo:—Para los fines fiscales, este nombramiento será efectivo a partir del 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, Eligio Crespo V., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, pre-

viamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión del día 31 de enero de 1956, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y Dulcidio González N., panameño, mayor de edad, casado, industrial y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-29803, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Dulcidio González N.", quien en lo sucesivo se denominará La Empresa por la otra parte, hemos convenido en la celebración del siguiente contrato que se basa en el Decreto Ley Nº 12 de 10 de mayo de 1950 y el Decreto Ejecutivo 191 de 15 de enero de 1953, previo el Asesoramiento del Consejo de Economía Nacional, que consta en su Oficio Nº 55-371 de 13 de diciembre de 1955.

Primero: Desde la fecha de la publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial, la Compañía gozará de los siguientes privilegios en cuanto a la fabricación de puertas, ventanas y frentes de edificios de acero, aluminio y vidrio grabado, puertas de aluminio para entradas de almacenes, planchas de vidrio grabado en dibujos, vasos y floreros de vidrio grabado, y las lámparas eléctricas que incluyan parcialmente materia prima nacional con transformación y elaboración panameña.

a) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de maquinarias, equipo, aparatos mecánicos y envases. Exención sobre la importación de los lubricantes y demás efectos que se importen para ser usado o consumidos con cualquier fin en las fábricas o instalaciones de la Empresa.

b) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de materias primas que no puedan producirse y obtenerse en el país en condiciones económicas para la empresa y en las cantidades necesarias.

c) Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros, de los efectos de las leyes sobre protección al trabajador panameño, previa aprobación del organismo oficial competente.

d) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la empresa de que se trate, sobre sus instalaciones, sobre su operación y producción, y sobre la distribución, venta y consumo de sus productos. Se exceptúan de lo dispuesto en este ordinal los impuestos sobre la renta y sobre seguro social y los de TIMBRE, notariado, registro y las tasas por servicios públicos prestados por la Nación, los cuales pagará la empresa de que se trate.

e) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la exportación de los productos de la Compañía, y sobre la re-exportación de materias primas excedentes o de maquinarias o equipos que no sean ya necesarios para dicha Compañía.

f) Tomar las medidas concernientes a la elevación de los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes sobre la importación de productos extranjeros similares a los que producirá la Compañía de acuerdo con este contrato, quedando an-

tendido que tales medidas sólo serán tomadas una vez vencido el año de que trata el aparte li) de la cláusula segunda y siempre que la Compañía cumpla con dicho aparte. Para los efectos del presente aparte, cuando varias empresas se dediquen a la producción de que trata este contrato, se entenderá que el abastecimiento de la demanda nacional podrá ser satisfecho por ellas individual o conjuntamente. Sin embargo, el Gobierno Nacional podrá importar o autorizar la importación de cualquier producto extranjero similar a los producidos por la Compañía, sin hacer efectivo el aumento del impuesto, contribuciones, derechos o gravámenes de que aquí se trata, siempre que tal importación sea necesaria para completar las necesidades del consumo nacional en el caso de que la Compañía y cualesquiera otras empresas establecidas en el país, no produzcan lo suficiente para satisfacer dicho consumo.

g) Garantía de que la Nación mantendrá a favor de la Compañía, durante la vigencia del presente contrato, la exoneración del impuesto sobre la renta con respecto a las ganancias que dicha Compañía obtenga de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque tales ventas sean dirigidas desde la República.

Segunda: La Compañía se compromete a lo siguiente:

a) Invertir en dinero efectivo la suma de Cincuenta Mil Balboas (B/. 50.000.00) en la industria a que se refiere el presente contrato, y mantener esa inversión durante todo el tiempo de la presente concesión.

b) Comenzar la inversión mencionada en el punto anterior dentro de un término de no mayor de seis (6) meses a contar de la fecha en que este contrato sea publicado en la Gaceta Oficial.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, o por lo menos, igual a los que actualmente se importan, o producirlos de cualquier clase o calidad.

d) Comenzar la producción de los artículos mencionados, en el ordinal anterior dentro del término de dos (2) años a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

e) Vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor cuyos límites se ajustarán a las bases que para ese fin se convenga entre el Gobierno Nacional y la Compañía, con el objeto de que la industria no resulte gravosa para el consumidor.

f) Ocupar de preferencia trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios para el funcionamiento de la Empresa, siempre que sean reconocidos como tales por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

g) Abastecer las exigencias de la demanda nacional con los productos y artículos que la Compañía elabore, después de vencido un año a partir de la fecha inicial de la producción.

h) Cumplir con las leyes vigentes en la República, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las afectadas con los privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal que se otorguen a la Compañía en el presente contrato.

i) No dedicarse a negocios de venta al por menor.

j) Someter toda disputa, a la decisión de los Tribunales Nacionales, renunciando desde ahora a toda reclamación diplomática.

k) No importar ni materia prima ni artefacto alguno que sea de madera.

l) Proporcionar facilidades, de acuerdo con el Gobierno Nacional, a los panameños que deseen aprender los aspectos técnicos de la fabricación de ventanas y de ferretería para ventanas, dando preferencia a los operarios de sus mismas fábricas.

Tercero: Las dos partes convienen en que si la Compañía deja de cumplir alguna de las obligaciones que contrae en el presente contrato, se aplicarán, según el caso, las normas que al respecto señalan los artículos 6º, 7º y 8º del Decreto Ley Número 12 de 10 de mayo de 1950, cuyas cláusulas quedan incorporadas al presente contrato al igual que las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo número 191 de 15 de enero de 1955.

Cuarto: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o la Contraloría General de la República, una fianza, que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de Quinientos Balboas (B/. 500.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres en este contrato por valor de Cincuenta Balboas (B/. 50.00).

Quinto: Este contrato tiene un término de duración de veinticinco (25) años, contados desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Sexto: Este contrato necesita, para su validez, ser registrado en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en doble ejemplar de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis (1956).

Por la Nación,

ELIGIO CRESPO V.,
Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias.

Por la Empresa,

Dulcidio González N.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 21 de febrero de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York teniendo su establecimiento principal de comercio en el número 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E. U. A., por medio de apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:



La marca de fábrica se usa para amparar: Escopetas, rifles, fusiles, miradores para armas (o miras), estuches de armas, cinturones de municiones de la Clase 9 E. U. A.

La marca de fábrica fué usada por primera vez el 15 de enero de 1946 y en el comercio internacional en la misma fecha y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se imprime, fija o aplica a los productos o sus envases contentivos en las formas usuales del comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 589,858 registrada el 18 de mayo de 1954 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

El Poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "ALLSTATE" Certificado N° 530,555 de E.U.A.

Panamá, República de Panamá.

Octubre 26, 1956.

Charles E. Ramírez.
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de

una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CORDEX

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación hormonal para ser usada en inyecciones para el tratamiento de disturbios metabólicos (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 23 de octubre de 1951 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 14 de noviembre de 1953, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases en que se venden los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 577,247 del 14 de julio de 1953 válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 6 de febrero de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York teniendo su establecimiento principal de comercio en el número 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E. U. A., por medio de apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:



y un dibujo de un meteoro.

La marca se fábrica se usa para amparar receptores de radio, combinaciones de radio-fonógrafo, televisores, partes de radio a decir, baterías, variómetros, acopladoras variables, reosta-

tos, potencronómetros, transformadores, condensadores, en Clase 21 E.U.A., cubriendo aparatos eléctricos, máquinas y suministros de los mismos, y

La marca de fábrica se usó por primera vez en abril 1917, el mismo tiempo que en el comercio internacional y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica, fija o imprime sobre los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Número 571,558, registrada marzo 10, 1953 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

El Poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "ALLSTATE" Certificado N° 530,555 de E.U.A.

Panamá, República de Panamá.

Octubre 29, 1956.

Charles E. Ramirez.
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York teniendo su establecimiento principal de comercio en el número 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E. U. A., por medio de apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueño y que consiste en la palabra distintiva:

J. Higgins

La marca de fábrica se usa para amparar bicicletas, bocinas de mano de bicicletas, partes de repuesto y de reparación de bicicletas (pedales, guardafangos, ruedas) frenos de contrapedal, bicicletas accionadas por motor, cestos para bicicletas (Clase 19 E.U.A.).

La marca de fábrica se usó por primera vez junio 20, 1946 y en el comercio internacional en la misma fecha y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica, imprime o fija

sobre el producto o sus envases contentivos en las formas usuales del comercio.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago del impuesto b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Número 589,859, registrada mayo 18, 1954 y válida por veinte años a partir de su fecha; b) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

El Poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "ALLSTATE" Certificado N° 530,555 de E.U.A.

Panamá, República de Panamá.

Octubre 29, 1956.

Charles E. Ramirez.
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Ltda. sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, domiciliada en Quito, Ecuador, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la denominación

ATRINAL

escrita en caracteres de imprenta, de la clase de letra que indica la muestra adherida a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo substancia o mezcla de substancias en combinación o no tanto de origen mineral, vegetal como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o destinada a ser usada en el ramo de la medicina y farmacia para el uso humano y veterinario, y la uso a-act por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde la fecha de su registro y será usada en la República de Panamá desde su registro.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante del impuesto; b) copia auténtica del registro en la República del Ecuador, N° 349 de fecha 8 de 1946, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado General se encuentra agregado a la solicitud de registro.

de la marca "Belife" de la misma compañía. presentada febrero 28 de 1956.
Panamá, de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de Pepsi-Cola Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficinas principales en Calle 57 Oeste N° 3, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, solicito a usted ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

PEPSI

escrita en la forma que se considere conveniente, a favor de dicha sociedad. La marca ampara en el comercio "un sirope de sabor agradable para aguas gaseosas" y se usa mediante marbetes fijados o pegados a las botellas, receptáculos o cajas que contienen los productos o en cualquier otra forma que se considere apropiada. Se usa en Estados Unidos desde 1911 y en Panamá será usada próximamente. Se adjunta copia legalizada y traducida del registro básico N° 11,503 de julio 18, 1916, debidamente renovado por veinte años a partir del año 1936, declaración, clisé y etiquetas. El poder para representar a la sociedad, propietaria se encuentra en el expediente N° 3750 de ese Ministerio, correspondiente a la marca N° 3370 de la misma compañía.

Panamá, 16 de abril de 1956.

José L. Pérez.

Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Tabaco, S. A., con patente N° 309 domiciliada en Panamá, R. P., por medio de su apoderado que suscribe y que

acepta el poder que antecede, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FRESCOS

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir cigarrillos fabricados en la República de Panamá y será usada por la peticionaria en Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre ellos, o por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña:

- Comprobante de pago del Impuesto;
- Seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé;
- Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la Sociedad; y,
- Certificado de la Personería del solicitante.

Panamá, 15 de febrero de 1957.

Juan Ramón Vallarino.

Cédula N° 47-20233.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la Sociedad Anónima denominada John Walker & Sons, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en el 63, St. James Street, London, S. W., Inglaterra, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

JUANITO

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República y sirve para amparar y distinguir en el comercio Whiskey.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Certificado de Registro N° 735974 de la Gran Bretaña valedero por un período de siete (7) años a partir del 11 de noviembre de 1954 renovable por catorce (14) años consecutivos;
- Seis (6) etiquetas de la marca;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

d) Declaración jurada.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca JOHNNIE WALKER (busto).

Panamá, 14 de marzo de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Compañía Swift de La Plata, Sociedad Anónima Frigorífica, organizada según las leyes de la República Argentina, con oficina en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra de fantasía

PLATE

independientemente de cualquier forma, disposición, tipo de letras, tamaño y colores, que por lo general se usa en combinación con la palabra genérica "Brand".

La marca se usa para amparar y distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación (de la Clase 22 de la República Argentina) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, en el comercio nacional del país de origen desde el año 1924, en el comercio internacional desde 1918, y se usa ya en la República de Panamá.

Esta marca se usará aplicada por cualquier procedimiento legal sobre los artículos que distingue, como asimismo sobre sus envases, envoltorios, anuncios, etc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro en la República Argentina, N° 311,310 del 29 de agosto de 1952, válido por 10 años a partir de su fecha; c) declaración jurada del Vice-Presidente de la sociedad peticionaria; d) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; e) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra en el expediente de la marca "La Criolla" N° 132, de la misma compañía.

Panamá, enero 31 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de Registro de Patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Rodi & Wienberger Aktiengesellschaft, una sociedad domiciliada en Pförzheim, Baden, Alemania, solicita que se le expida Patente de invención que le asegure a la poderdante por el término de quince (15) años, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en un cuerpo de cinta extensible, según la explicación adjunta.

El invento mencionado se encuentra patentado en el Gran Ducado de Luxemburgo desde el 17 de septiembre de 1956, bajo la Patente de invención N° 34.521, expedida a nombre de la sociedad peticionaria.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación en duplicado; d) Poder.

Panamá, marzo 5 de 1957.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de Patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de diez (10) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con una composición de materia y procedimiento, según explicación detallada adjunta.

The Upjohn Company reclama prioridad a par-

tir del 9 de noviembre de 1955, por haber hecho la solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Artículo III aprobada en Buenos Aires en 1910 y ratificada por la Ley 44 de 1913.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Alma Dietz, Clarence DeBoer, Robert Matthews Smith, Paul Siminoff, Gerald A. Boyack y George Budmaster Whitfield, Jr., químicos, ciudadanos de los Estados Unidos de América y residentes en la Ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, quienes han cedido sus derechos en dicha invención según consta del Poder que se acompaña, a The Upjohn Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Panamá, 6 de noviembre de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto Alemán.
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Dow Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Midland, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con la industria agropecuaria y que específicamente se encamina a métodos y composiciones para contrarrestar los parásitos que atacan los animales de sangre caliente y para mejorar las características de crecimiento de dichos animales, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad bajo la Convención de Buenos Aires, a partir del 28 de marzo de 1956, cuando se presentó solicitud de patente en los Estados Unidos de América.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Mark Gilbert Morris y Lisby Lucius Wade, químicos, residentes de los Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del poder que se acompaña a The Dow Chemical Company cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho C. A. 1988.

Panamá, 26 de marzo de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Industries, Inc., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un Recipiente Combinado para enviar mercaderías y exhibir propaganda, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde la fecha del depósito hecho en los Estados Unidos de América, de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III - Ley 44 de 1913). La respectiva solicitud se distingue con el número 243.167 de agosto 22 de 1951, y actualmente se tramita.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Daniel Goldstein, ciudadano norteamericano, domiciliado en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Schenley Industries, Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, junio 30 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Stauffer Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un método de esterilizar el suelo temporalmente, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Stephen Charles Dorman y August Bernhard Lindquist, Jr., ciudadanos norteamericanos, residentes en Mountain View, Estado de California, Estados Unidos de América, y en Maitland, Estado de Florida, Estados Unidos de América, respectivamente, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a la Stauffer Chemical Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América por el término de 17 años a partir del 16 de octubre de 1956, bajo Patente N° 2,766,554, concedida a favor de Stauffer Chemical Company.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia de la Patente en los Estados Unidos de América N° 2,766,554, de octubre 16 de 1956; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, abril 23 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la Ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de expedición de la Patente la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que se relaciona con un proce-

dimiento para la producción de compuestos de Δ^2 - OXAZOLINA, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde la fecha del depósito hecho en los Estados Unidos de América, de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patente de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III - Ley 44 de 1913). La respectiva solicitud se distingue con el número 274,502, del 1 de marzo de 1952, y actualmente se tramita.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores George Williams Moersch y Allen Charlton Moore, ciudadanos de los Estados Unidos de América, con residencia en Detroit y Grosse Pointe Woods, Michigan, respectivamente, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Parke, Davis & Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por veinte (20) años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) copia certificada de la solicitud pendiente en los Estados Unidos; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 15 de agosto de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chas. Pfizer & Co., Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Brooklyn, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de siete (7) años a partir del 10 de diciembre de 1957, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con mejoras en o relacionadas con Antibióticos y la preparación de los mismos, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en la República de Colombia por el término de 10 años a partir del 10 de diciembre de 1954, bajo Patente N° 6483, extendida a favor de Chas. Pfizer & Co., Inc.

Se acompaña a) comprobante de pago del impuesto por siete años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria; e) copia de la Pa-

tente concedida en la República de Colombia N° 6483 del 16 de diciembre de 1954.

Panamá, abril 11 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

R. T. Vanderbilt Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un método para la conservación de materiales normalmente sometidos al ataque de hongos y bacterias, y composiciones y compuestos usados para esta finalidad, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor William Frazer Russell, de nacionalidad norteamericana, domiciliado en Norwalk, Connecticut, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a R. T. Vanderbilt Company, Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b. Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 27 de marzo de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Esso Research and Engineering Company, constituida y existente de conformidad con las leyes

del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Órgano Ejecutivo por su digno conducto que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de veinte (20) años, para amparar mejorar en o relacionadas con composiciones de sales metálicas.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos (2) ejemplares de las especificaciones y reivindicaciones; b) Poder a nuestro favor; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Todos estos documentos están debidamente autenticados por un Cónsul de Panamá y traducidos al idioma Castellano por Intérprete Público.

La solicitante reclama prioridad de derechos de acuerdo con lo estipulado en la Convención Sobre Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, suscrita en Buenos Aires el 20 de agosto de 1910 y aprobada por la Ley N° 44 de 1913. La misma solicitud de patente fue hecha ya en los Estados Unidos el 1° de abril de 1955.

Panamá, 2 de abril de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que se relaciona con un procedimiento para la producción de compuestos de Acilamido Diol, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde la fecha del depósito hecho en los Estados Unidos de América, de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patente de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III - Ley 44 de 1913). La respectiva solicitud se distingue con el número 274,501 del 1° de marzo de 1952, y actualmente se tramita.

Se da crédito por el descubrimiento al señor George Williams Moersch, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Detroit, Michigan, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Parke, Davis & Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por veinte (20) años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) copia certificada de la solicitud pendiente en los Estados Unidos; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 15 de agosto de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Miles Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, con oficina en Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevas y útiles composiciones de materia, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde la fecha del depósito hecho en los Estados Unidos de América, de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III Ley 44 de 1913). La respectiva solicitud se distingue con el número 550.791 del 2 de diciembre de 1955, y actualmente se tramita.

Se da crédito por el descubrimiento a Otis E. Fancher, de Elkhart, Indiana, quien ha cedido sus derechos en dicha solicitud según consta del Poder que se acompaña, a Miles Laboratories, Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, marzo 20 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Miles Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, con oficina en Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un nuevo método y medios para descubrir y calcular la Glucosa, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde la fecha del depósito hecho en los Estados Unidos de América, de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III - Ley 44 de 1913). La respectiva solicitud se distingue con el número 583,181 del 3 de febrero de 1956, y actualmente se tramita.

Se da crédito por el descubrimiento a Ernest C. Adams Jr., de Elkhart, Estado de Indiana, quien ha cedido sus derechos en dicha solicitud, según consta del Poder que se acompaña a Miles Laboratories, Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por veinte (20) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, marzo 20 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Miles Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, con oficina en Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un nuevo método y medios para descubrir y calcular la Glucosa, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde la fecha del depósito hecho en los

Estados Unidos de América, de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III Ley 44 de 1913). La respectiva solicitud se distingue con el número 564.384 del 13 de febrero de 1956, y actualmente se tramita.

Se da crédito por el descubrimiento a Galen F. Collins, de Elkhart, Estado de Indiana, quien ha cedido sus derechos en dicha solicitud, según consta del Poder que se acompaña, a Miles Laboratories, Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, marzo 20 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 233

(DE 21 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "B" (Las Tablas, Los Santos) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción de Palacio Belisario Porras:

Armando Núñez S., Capataz de 1ª Categoría.

Félix Ducasa, Capataz de 3ª Categoría.

Eros Cal H., Almacénista de 5ª Categoría.

Aníbal Pérez, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Sebastián González, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

José Manuel Urriola, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Serafín Broce, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Isidro Díaz, Albañil Subalterno de 2ª Categoría.

Guillermo Augusto García, Albañil Subalterno de 2ª Categoría.

Ciro Pérez, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Emilio Espino, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Urcelo U. Urriola, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Camilo Céspedes, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Octavio Cano, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Justiniano Mora, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Alcides Chanis, Carpintero Subalterno de 2ª Categoría.

Amor de D. Velasco, Carpintero Subalterno de 2ª Categoría.

Margarito Peña, Carpintero Subalterno de 2ª Categoría.

Benjamín González, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Diógenes N. Díaz, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Antonio María González, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Arquímedes Cedeño, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Julio César Velásquez, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Victor Cárdenas, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Franklin Tejada, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Agustín Montenegro, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 2 de mayo de 1956, y será por el término de seis (6) meses y el cual será cargado al artículo 903 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CREASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 382

(DE 1 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se crea un cargo en el Departamento de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Hospital Santo Tomás:

1 Oficial de 7ª Categoría. B/. 60.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de agosto de

1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

ELIGIO CRESPO V.

imputa al Artículo 1040 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

ELIGIO CRESPO V.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 383

(DE 4 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Gloria Quintero de Gordillo, Oficial de 7ª Categoría, en el Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de agosto de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

ELIGIO CRESPO V.

DECRETO NUMERO 384

(DE 4 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública. Sección de Campaña Antimalárica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Sección de Campaña Antimalárica, así:

Riego DDT Chiriquí Occidente:

Fausto Cubilla, Capataz de 3ª Categoría, a partir del 16 de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1040 del Presupuesto Vigente.

Laboratorio de Malaria - San Francisco de la Caleta

Emelina Prestán, Técnica de Laboratorio de 7ª Categoría, a partir del 1º de agosto de 1955, y se

CONCEDESE UNA JUBILACION

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 33. — Panamá, 18 de abril de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Número 1 de 6 de enero de 1954 en su Artículo 28, establece lo siguiente:

"Las Enfermeras al servicio del Estado de Instituciones Municipales, u oficiales autónomas o semi-autónomas tendrán derecho a ser jubiladas cuando además de haber cumplido 50 años de edad, comprobaren haber trabajado durante 25 años de servicios consecutivos o treinta años de servicios no consecutivos acumulados indistintamente. La jubilación será con el último sueldo devengado".

Que la señora Teresa B. de Ramos, ha prestado servicios al Gobierno Nacional, como Enfermera por espacio de 31 años, según consta en la Hoja de servicio que reposa en el Departamento de Salud Pública;

Que conforme a Certificado de Nacimiento, cumple con el requisito de edad que prescribe el Artículo 28 de la Ley Número 1 de 6 de enero de 1954.

RESUELVE:

Conceder a la señora Teresa B. de Ramos, Enfermera Jefe en el Hospital Nicolás A. Solano, la jubilación tal como dispone la Ley Número 1 de 6 de enero de 1954, a partir del 1º de abril de 1955.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

C. ARROCHA GRAELL.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de José Faustino Reyes, se ha dictado un auto que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas. — Sentencia, catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

"Por consiguiente, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de quien fué José Faustino Reyes, desde la fecha de su fallecimiento ocurrido en Las Palmas el 26 de junio de 1948;

"Segundo: Que es su única y universal heredera, de conformidad con el testamento otorgado por el causante, su hija Raquel Reyes de Alcedo, mujer, mayor de edad, panameña, residente en Río Abajo, distrito de Panamá, casada y portadora, al tiempo del testamento, de la cédula de identidad personal número 55-343, y actualmente de la número 47-38919; y

"Tercero: Que es Albacea de la sucesión la misma señora Raquel Reyes de Alcedo.

"SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos aquellos que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

"Téngase al abogado señor Alfredo E. Calviño como apoderado especial de la heredera señora de Alcedo, en los términos del poder que ésta le ha conferido.

"Notifíquese y cópiese. (fdo.) Ignacio de L. Valdés.—Efraín Vega, Secretario".

Por lo tanto, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal por el término legal de treinta días, y copias del mismo se le entregan a la parte interesada para su publicación.

Dado en Santiago, a quince de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

Efraín Vega.

L. 27529

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pío Morales, natural y vecino de este Distrito, con residencia en Liri, agricultor, con cédula N° 55-579, se encuentra depositada una yegua chica, de color bayo, como de 10 años de edad, de cin larga, marca a fuego así: EE en la pata derecha, (I) en el anca del mismo lado, así: T C en la paleta derecha y E en el lado izquierdo. Esta yegua fue presentada a este Despacho por el señor Rafael H. Rodríguez, por encontrarse pastando dentro de su potrero, ubicado en el lugar denominado "Quebrada de Oro" de esta comprensión, desde dos meses y a pesar de las averiguaciones hechas no ha podido saber quien es su dueño.

Que de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo se fija este Edicto en lugar público de este Despacho y lugares concurridos de este Distrito por el término legal de treinta (30) días, para que dentro de dicho término el que se considere con derecho al bien mencionado los haga valer y vencido este plazo si nadie formula reclamo se procederá a su venta en almoneda pública por intermedio del señor Tesorero Municipal del Distrito.

Se envía copia de este Edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Las Palmas, 18 de mayo de 1957.

El Alcalde,

EMILIANO RODRIGUEZ.

El Secretario,

José L. Polanco.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 5

El Alcalde del Distrito de Guararé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ceferino Herrera, varón, panameño, casado, de 29 años de edad, natural y vecino de este distrito con residencia en Perales, se encuentra depositado un caballo rocillo, sin marca de fuego, sin cas-

trar, como de cuatro años de edad aproximadamente, por encontrarse dentro de un terreno de su propiedad hacen ocho días y sin conocerle dueño a pesar de las diligencias con ese fin.

Por tanto y de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en los lugares más concurridos de la población por el término de treinta (30) días hábiles a partir de esta fecha. Envíese copia al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Si transcurrido el término de treinta días no se ha presentado reclamo alguno, se procederá a la venta del semoviente en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Para que sirva de legal notificación el presente Edicto, se fija en los lugares mencionados, hoy diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, a las once de la mañana.

Guararé, diciembre 17 de 1956.

El Alcalde,

VIRGILIO ESPINZ.

El Secretario,

J. M. Ouellet L.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 76

El Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Veraguas;

HACE SABER:

Que en su Despacho cursa una solicitud a nombre de los señores José Angel Santos; Manuel Salvador Santos, Lucía viuda de Santos y Encarnación Peñaiva, panameños, mayores, agricultores, naturales y vecino del Distrito de La Mesa, jefes de familia, con cédula de identidad personal N° 54-3874 el primero y los demás con cédula solicitada, para la adjudicación a título gratuito, en común y proindiviso del globo de terreno nacional denominado "Filo del Calabazo" que tiene una capacidad superficial de ochenta y siete hectáreas con dos mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (87 Hets. 2640 m2.) y alinderada así:

Norte: terrenos libres.

Sur: Félix Pérez y terrenos libres.

Este: terrenos libres y caminos de Gunzal, y.

Oeste: terrenos libres.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que quienes resultan afectados con motivo de esta adjudicación hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y copia del mismo se fijará en la Alcaldía del Distrito de La Mesa por el término de 30 días. Envíese ese mismo Edicto a la "Gaceta Oficial" para su publicación por tres veces consecutivas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 185 del Código Fiscal.

Santiago, 26 de julio de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas,

LEONIDAS ARAGON JR.

El Oficial de Tierras Secretario Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Fiscal del Circuito de Cocle, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado Natividad Gutiérrez, de mas de 40 años de edad, agricultor, natural de Calabazo de La Pintada, no tiene domicilio conocido, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles a partir de la última publicación del Edicto respectivo en la "Gaceta Oficial", se presente a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de apropiación indebida. Se le advierte al sindicado Gutiérrez que de no presentarse su omisión será considerada como indicio grave en su contra y que el asunto seguirá sin su intervención.

Dado en Penonomé, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

El Fiscal,

M. MORENO.

El Secretario Interino,

Félix Henriquez R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Eleazar Orozco, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Por las razones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que hay lugar a seguimiento de juicio contra Eleazar Orozco, cuyo paradero se desconoce, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y como se desconoce su paradero se ordena emplazarlo por edicto de acuerdo con la Ley.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas necesarias.

Por resolución separada se señalará el día y hora para la celebración del debate oral.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Eleazar Orozco so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy ocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete a las once de la mañana y se ordena enviar copia debidamente autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado Alfredo Urriola, como de 58 años de edad, soltero natural de Natá, con cédula de identidad personal 24-4809, hijo de los señores Juan B. Urriola y Carmen Tapia de Urriola, quien no tiene domicilio conocido, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles a partir de la última publicación del Edicto respectivo en la "Gaceta Oficial", se presente a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de malversación de caudales públicos. Se le advierte al sindicado que de no presentarse su omisión será considerada como indicio grave en su contra y que el asunto seguirá sin su intervención.

Dado en Penonomé, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

El Fiscal,

M. MORENO.

El Secretario Interino,

Félix Henriquez R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Calobre, por medio del presente.

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

A Abundio Presilla o Rodríguez, panameño, varón, como de veintidós (21) años de edad, soltero, agricultor, hijo de Jesús María Presilla y Dionisia Rodríguez, natu-

ral del Caserio de Los Corralillos, de este Distrito, quien se encuentra actualmente en la ciudad capital, pero se ignora su residencia, para que comparezca a este Despacho en el término de (30) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", a fin de que rinda declaración indagatoria en las sumarias que se le siguen como sindicado del delito de lesiones personales en perjuicio de Francisco González.

Formalmente se citan a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del citado Abundio Presilla o Rodríguez, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público el paradero del emplazado, a fin de proveer los medios necesarios para la presentación.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta (30) días, a las dos (2) de la tarde de hoy treinta (30) de julio de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo se le remite al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero,

J. E. PINO P.

La Secretaria,

Maria Trinidad F. de Cedeño.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Julián Aguilar Caballero, varón, de veinte años de edad, panameño, agricultor, natural de La Peña de Santiago de Veraguas, residente últimamente en Cerro de Punta, de esta jurisdicción e hijo de Francisco Caballero y Brigida Aguilar, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que por el delito de hurto se le sigue

Del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y que en su parte resolutive dice; y de la providencia recaída en las mismas sumarias, con fecha posterior:

Auto N° 5.—Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:.....

Por las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, enjuicia criminalmente, a Julián Aguilar Caballero, de generales conocidas en este proceso, por el delito de hurto, que castiga el Código Penal en su Título XIII, Capítulo I, habiendo encontrado que hay lugar a seguimiento de causa, al tenor de los artículos 2146 y 2147 del Código Judicial, y en consecuencia, fija el martes cinco (5) de febrero próximo, a las tres de la tarde, para la celebración de la vista oral de la causa. El procesado proveerá los medios de su defensa. Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio. Como el encausado, al tiempo en que se cometió el delito, era menor de edad, se le nombrará curador Ad-Litem para la notificación del auto encausatorio. No se ordena su detención, en vista de que está preso en el Cuartel de David. Notifíquese. El Juez. (fdo.) P. Orozú G., El Secretario, (fdo.) Félix A. Morales. Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, cinco de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

En vista de que según los informes de distintos Jefes de Destacamento de la Guardia Nacional, y que aparecen el expediente, no ha sido localizado al procesado Julián Aguilar, quien, aunque se presume, ya cumplió la pena que podrá caberle, por el delito imputado, está pendiente de audiencia y por tanto, debe comparecer en juicio, por lo que se ordena el emplazamiento del procesado, al tenor de los artículos 2043, 2044 y 2045 del Código Judicial.

Notifíquese, El Juez, (fdo.) P. Orocu G.—El Srío., (fdo.) Félix A. Morales.

Se advierte al encausado Aguilar, que si dentro del término de doce días señalados, no se presenta al Tribunal, se le tendrá como legalmente notificado de las resoluciones insertas, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Aguilar el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad, y se requiere a todos los habitantes de la República, con la excepción que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Aguilar, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le acusa al sindicado, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija al presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy primero (1º) de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las ocho de la mañana y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas, en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo estatuido en el artículo 2345 del Código Judicial.

La Concepción, agosto 19 de 1957.

El Juez,

P. OROCU G.

El Secretario,

Félix A. Morales.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por este medio, llama y emplaza a Isidoro Alvarez Carrasco, de generales desconocidas, a fin de que se presente a este Tribunal, en el término de doce (12) días, más el de la distancia, a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento proferido en su contra, por el delito de hurto, con la advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, siguiéndose la causa sin su intervención.

Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:
En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, enjuicia criminalmente a Isidoro Alvarez Carrasco, de generales desconocidas, por el presunto delito de hurto, que castiga el Código Penal en su Libro II, Título XIII, Capítulo I, por considerar que hay lugar a seguimiento de causa, al tenor del Artículo 2147 del Código Judicial, y fija el día veintiuno (21) de agosto próximo, para la celebración de la audiencia, a las nueve de la mañana, y mantiene mientras la orden de su detención preventiva. El procesado proveerá los medios de su defensa. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

En vista de que el procesado no ha sido indagado, no obstante haber sido legalmente emplazado en las sumarias, procédase a la citación de conformidad con los artículos 2337, 2338, ordinal 1º, 2339, 2340, 2343, 2344 y 2345, del Código Judicial. Notifíquese; El Juez, (fdo.) P. Orocu G.—El Secretario, (fdo.) Félix A. Morales.

Por tanto, de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial y para los fines expuestos, se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Isidoro Alvarez Carrasco, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo hicieron. Se exceptúa de este mandato a los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la ejecución de la captura del procesado Alvarez Carrasco.

Se le advierte al encausado que de presentarse en el término señalado, se le administrará toda la justicia que

le asiste, y de no hacerlo así, esta omisión se tomará como un grave indicio en su contra y se procederá el juicio oral sin su intervención, asistido por un defensor de ausente, previa declaratoria de su rebeldía. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las ocho de la mañana, por el término de doce (12) días más el de la distancia y se ordena la publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

P. OROCU G.

El Secretario,

Félix A. Morales.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por es e medio cita y emplaza, a James N. Mitchell, menor de edad, soltero, empleado en el servicio Geodésico Interamericano con tarjeta de identificación de "Armed Forces of the United States con número R. A. 17381633, enjuiciado por el delito de homicidio por imprudencia que sanciona el Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", órgano periodístico del Estado, concurra a notificarse del auto de proceder proferido contra él por el delito expresado: *homicidio por imprudencia*, cuya parte resolutive reza así:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Por las razones expuestas, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra James N. Mitchell, menor de edad, soltero, empleado en el servicio Geodésico Interamericano, con tarjeta de identificación de "Armed Forces of the United States con número R. A. 17381633, por el delito de *homicidio por imprudencia* que sanciona el Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal y mantiene su detención con derecho a seguir gozando de libertad bajo fianza.

Como el procesado es menor de edad se designa al Defensor de Oficio como su curador ad-litem para que lo asista en el juicio.

Oportunamente se abrirá la causa a pruebas y se señalará fecha para dar comienzo a la vista oral.

Cópiese y notifíquese (fdo.) Andrés Guevara T.—D. Silvera B."

Se advierte al emplazado James N. Mitchell que si no comparece al Tribunal dentro del término fijado a notificarse personalmente del auto encausatorio, continuarán desarrollándose en el juicio los trámites legales correspondientes, previa declaratoria de su rebeldía y sin su intervención.

Se hace la advertencia a todas las autoridades de la República —Judicial y Administrativas— la obligación en que están de cooperar a la captura del enjuiciado Mitchell. Todos los habitantes de la República también están obligados a denunciar el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo hicieron; pero en este llamado entran las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, treinta y uno (31) de julio de 1947, a las nueve de la mañana, y se ordena remitir copia del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ANDRÉS GUEVARA T.

El Secretario,

D. Silvera B.

(Tercera publicación)